

a la Embajada del Reino de los Países Bajos las seguridades de su más alta consideración.»

La Embajada del Reino de los Países Bajos tiene el honor de confirmar al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación del Reino de España que las propuestas consignadas por el Ministerio en su Nota Verbal son aceptables para el Reino de los Países Bajos y que la Nota Verbal, conjuntamente con esta Nota de Respuesta constituirán un Convenio entre el Gobierno del Reino de los Países Bajos y el Gobierno del Reino de España, que se aplicará provisionalmente desde el recibo de esta nota, y que entrará en vigor a partir de la fecha de la última comunicación, notificando que se han cumplido los requisitos legales para la entrada en vigor, y permanecerá en vigor durante la duración del ejercicio, pero que en cualquier caso no superará un periodo de un año.

La Embajada del Reino de los Países Bajos aprovecha esta ocasión para reiterar al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación del Reino de España las seguridades de su más alta consideración.

Madrid, 13 de abril de 2006.

Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.

El presente Canje de Notas se aplica provisionalmente a partir del 13 de abril de 2006, según se establece en texto de las Notas.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 18 de abril de 2006.—El Secretario General Técnico, Francisco Fernández Fábregas.

**10285** *APLICACIÓN Provisional del Canje de Notas, de 7 y 17 de abril de 2006, entre el Reino de España y la República Francesa sobre la aplicación en España del SOFA OTAN a las tropas participantes en el ejercicio EGEX-06, de la Fuerza de Gendarmería Europea que tendrá lugar en Madrid del 19 al 28 de abril.*

Ministerio de Asuntos Exteriores.

Núm. 120/5.

#### NOTA VERBAL

El Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación del Reino de España saluda atentamente a la Embajada de la República Francesa y tiene el honor de referirse a la cuestión relativa al estatus jurídico del personal participante en el ejercicio EGEX-06, que la Fuerza de Gendarmería Europea, integrada por España, Francia, Italia, Países Bajos y Portugal, va a realizar en España en abril de 2006.

1. El Reino de España tiene a bien comunicar a la República Francesa su disposición a manifestar su consentimiento en obligarse a otorgar al personal participante en el ejercicio EGEX-06 las disposiciones del Convenio entre los Estados Partes del Tratado del Atlántico Norte relativo al estatuto de sus Fuerzas, de 19 junio 1951 (después denominado: «SOFA de la OTAN»).

2. Toda vez que la adopción de este compromiso exige el cumplimiento de una serie de exigencias de orden constitucional y teniendo en cuenta el interés de España por aplicar a la mayor brevedad el contenido del mencionado SOFA de la OTAN, el Reino de España propone a la República Francesa que las disposiciones de la

presente nota verbal produzcan sus efectos a partir del canje de instrumentos y que entre en vigor a partir del momento en que se reciba la última comunicación por las que las Partes se notifiquen que han cumplido los requisitos legales internos.

Si lo antes expuesto fuese aceptable para la República Francesa, la presente Nota y la Nota de respuesta de la República Francesa expresando dicha conformidad constituirán un acuerdo entre los dos Gobiernos.

El Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación del Reino de España aprovecha esta ocasión para reiterar a la Embajada de la República Francesa las seguridades de su más alta consideración.

Madrid, 7 de abril de 2006.

Embajada de la República de Francia. Madrid.

Ambassade de France en Espagne.

#### NOTA VERBAL

La Embajada de Francia en España saluda atentamente al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación del Reino de España, y tiene el honor de acusar recibo de su Nota Verbal n.º 120/05, del 7 de abril de 2006, cuyos términos son los siguientes:

«El Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación del Reino de España presenta sus saludos a la Embajada de la República Francesa y tiene el honor de referirse a la cuestión relativa al estatus jurídico del personal participante en el ejercicio EGEX-06, que la Fuerza de Gendarmería Europea, integrada por España, Francia, Italia, Países Bajos y Portugal, va a realizar en España en abril de 2006.

1. El Reino de España tiene a bien comunicar a la República Francesa su disposición a manifestar su consentimiento en obligarse a otorgar al personal participante en el ejercicio EGEX-06 las disposiciones del Convenio entre los Estados Partes del Tratado del Atlántico Norte relativo al estatuto de sus Fuerzas, de 19 junio 1951 (después denominado: "SOFA de la OTAN").

2. Toda vez que la adopción de este compromiso exige el cumplimiento de una serie de exigencias de orden constitucional y teniendo en cuenta el interés de España por aplicar a la mayor brevedad el contenido del mencionado SOFA de la OTAN, el Reino de España propone a la República Francesa que las disposiciones de la presente nota verbal produzcan sus efectos a partir del canje de instrumentos y que entre en vigor a partir del momento en que se reciba la última comunicación por las que las Partes se notifiquen que han cumplido los requisitos legales internos.

Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación. Subdirección General de Seguridad Internacional. Madrid.

Si lo antes expuesto fuese aceptable para la República Francesa, la presente Nota y la Nota de respuesta de la República Francesa expresando dicha conformidad constituirán un acuerdo entre los dos gobiernos.»

La Embajada de Francia tiene el honor de informar al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación del Reino de España del acuerdo del Gobierno de la República francesa en cuanto a las disposiciones que preceden.

En estas condiciones, la Nota Verbal n.º 120/5 del 7 de abril de 2006 y la presente Nota constituyen un acuerdo entre el Gobierno de la República Francesa y el Gobierno

del Reino de España relativo al estatus de las fuerzas participando al ejercicio EGEX-06 de la Fuerza de Gendarmería Europea, acuerdo que producirá sus efectos a partir de la firma del intercambio de cartas, pero cuya entrada en vigor está sometida a la fecha de recepción de la segunda de las notificaciones relativas al cumplimiento de los procedimientos internos requisitos para la entrada en vigor de dicho acuerdo.

La Embajada de Francia aprovecha la ocasión para reiterarle al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación el testimonio de su alta estima.

Madrid, 17 de abril de 2006.

El presente Canje de Notas se aplica provisionalmente a partir del 17 de abril de 2006, según se establece en texto de las notas.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 18 de abril de 2006.—El Secretario General Técnico, Francisco Fernández Fábregas.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

**10286** *ORDEN ITC/1791/2006, de 5 de junio, por la que se aprueba el Reglamento de uso del dominio público radioeléctrico por aficionados.*

La radioafición constituye una actividad importante dentro de las radiocomunicaciones tanto por el número de usuarios que la practican, sin más objetivos que la pura intercomunicación, como por su vertiente de experimentación técnica y de propagación radioeléctrica.

La legislación actual que regula la radioafición está constituida por un número importante de normas dispersas en el tiempo y con modificaciones sucesivas que dificultan su aplicación resultando conveniente su agrupamiento y actualización.

Por otra parte, en la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones celebrada en Ginebra el año 2003, y de manera continua en los grupos de trabajo de la Conferencia Europea de Administraciones de Correos y Telecomunicaciones (CEPT), se han adoptado diversas disposiciones referentes al Servicio de Aficionados y Servicio de Aficionados por Satélite, tendentes a armonizar usos y procedimientos a escala supranacional, disposiciones que es necesario incorporar a la regulación nacional de dichos servicios de radiocomunicaciones.

El artículo 14 del Reglamento de desarrollo de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, en lo relativo al uso del dominio público radioeléctrico, aprobado por la Orden del Ministro de Fomento de 9 de marzo de 2000, y modificado por el Real Decreto 424/2005, de 15 de abril, establece que el otorgamiento y duración de las autorizaciones para el uso especial del dominio público radioeléctrico, así como las condiciones exigibles a sus titulares, se establecerán mediante orden.

Se ha recabado, en la elaboración de esta norma, el trámite de aprobación previa por el Ministerio de Administraciones Públicas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 67.4, en relación con el artículo 66 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de organización y funcionamiento de la Administración General del Estado.

En su virtud, dispongo:

Artículo único.

Se aprueba el Reglamento de uso del dominio público radioeléctrico por aficionados que se inserta a continuación.

Disposición adicional única. *Modificación del Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias.*

Se modifica la Nota de Utilización Nacional UN-100 del Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias aprobado por Orden ITC/1998/2005, de 22 de julio, quedando redactada como sigue:

«La banda de frecuencias 50,0 a 51,0 MHz podrá ser utilizada por los radioaficionados en territorio nacional bajo las condiciones de la Nota 5.164 del Reglamento de Radiocomunicaciones compatibilizando su uso con las emisiones de televisión en esta banda. Esta utilización tiene la consideración de uso especial.

El uso de esta banda por radioaficionados no podrá causar interferencia perjudicial a estaciones de televisión de los países vecinos ni reclamar protección frente a la interferencia procedente de ellas.

Véase la nota UN-15.»

Disposición transitoria primera. *Títulos otorgados antes de la entrada en vigor de esta Orden.*

1. Los títulos habilitantes para uso especial del dominio público radioeléctrico, en sus diferentes clases, otorgados al amparo de las normas vigentes hasta la entrada en vigor de esta Orden, continuarán teniendo validez hasta la conclusión de su plazo de vigencia. Dichos títulos deberán transformarse a petición del interesado, con anterioridad a su vencimiento, en las autorizaciones de carácter personal reguladas en el artículo 14 del Reglamento de desarrollo de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, en lo relativo al uso del dominio público radioeléctrico, aprobado por la Orden del Ministro de Fomento de 9 de marzo de 2000, y modificado por el Real Decreto 424/2005, de 15 de abril, previo el abono por una sola vez de la tasa de tramitación de autorizaciones de uso especial del dominio público radioeléctrico del Capítulo V del Real Decreto 1620/2005, de 30 de diciembre, por el que se regulan las tasas establecidas en la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.

Los actuales títulos habilitantes para uso especial del dominio público radioeléctrico perderán su vigor, si a la conclusión de su plazo de validez de cinco años, no han sido transformadas en autorizaciones de carácter personal conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo primero, y hasta que se actualice su regulación mediante Orden, los titulares de autorizaciones para la utilización de equipos de radio en la banda ciudadana CB-27, continuarán rigiéndose por la Orden de 27 de febrero de 1996 sobre reglamentación de la utilización de equipos de radio en la denominada banda ciudadana CB-27. Cuando se apruebe la nueva Orden, las autorizaciones para la utilización de equipos de radio en la banda ciudadana CB-27 que ya hayan sido transformadas de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero, serán adaptadas, de oficio por la Administración General del Estado, al modelo que se apruebe en la nueva regulación.

Disposición transitoria segunda. *Régimen transitorio hasta la constitución efectiva de la Agencia Estatal de Radiocomunicaciones.*

Hasta la efectiva constitución de la Agencia Estatal de Radiocomunicaciones (AER), la competencia para la tra-